



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2020-00499-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga,
07 de noviembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el expediente, se tiene que:

- Este proceso terminó por desistimiento tácito de la demanda mediante auto de 13 de septiembre de 2022.
- El JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA comunicó que a través de proveído de 29 de agosto de 2023 finalizó el trámite allí radicado al número 2021-00412-00, disponiéndose en ese asunto el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el automotor de placas TTT-687.
- Del contenido del oficio remitido por nuestro homólogo es dable inferir, pues no se dice en él nada al respecto y, en todo caso, es una consecuencia que por ministerio de la ley se produjo, que dichos gravámenes judiciales se dejaron a disposición del decurso que nos ocupa, al abrigo de lo consagrado por el art. 468-6 del C. G. del P., dado que el embargo que en su momento se decretara por esta agencia judicial, fue cancelado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, al haberse puesto en conocimiento de esta el embargo con acción real decretado por el enunciado despacho dentro de la causa judicial referida.



Así las cosas, se decretará la cancelación de las medidas cautelares que actualmente recaen sobre el vehículo en mención, no sin precisar que se ordenará que este sea entregado al señor JESÚS ANTONIO LOPERA LINARES, C.C. 1.120.373.804, por ser quien detentaba materialmente el bien para el momento de su aprehensión.

Sin embargo, de acreditarse que la tenencia que del vehículo ostentaba el señor JESÚS ANTONIO LOPERA LINARES, C.C. 1.120.373.804, para el momento de su inmovilización, era derivada del señor FREDDY FONSECA DÍAZ, identificado con la C.C. 91.510.203, se autorizará al parqueadero LA NUEVA NOVENA para que haga entrega del rodante a este último.

Con lo indicado, no huelga aclarar, se entiende cumplido el fallo de tutela dictado por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el día 20 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVIÉNSE** sendos oficios a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, a la INSPECCIÓN TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y a la POLICÍA NACIONAL, para que en el ámbito de sus respectivas competencias **CANCELEN** las medidas cautelares de EMBARGO e INMOVILIZACIÓN decretadas sobre el vehículo de placas TTT-687, de propiedad del demandado FREDDY FONSECA DÍAZ, identificado con la C.C. 91.510.203.

Para el cumplimiento de este mandato, **ADVIÉRTASE** a dichas entidades que, si aún no lo hubieren hecho, deberán **CANCELAR** tanto las medidas cautelares que en su momento se le informaron por este despacho con ocasión del proceso ejecutivo radicado al número 680014003014-2020-00499-00, como las que se les comunicara por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en atención al proceso ejecutivo con



garantía real radicado al número 68001-40-03-022-2021-00412-00, pues el precitado trámite terminó por auto de 29 de agosto de 2023, razón por la cual, al abrigo del numeral 6º del art. 468 del C. G. del P., el vehículo en mención quedó a disposición de esta causa, la cual a su vez culminó en providencia de 13 de septiembre de 2022. **ADJÚNTESE** copia de este proveído, para mayor ilustración.

SEGUNDO: LÍBRESE y ENVÍESE oficio con destino al parqueadero LA NUEVA NOVENA, **ORDENÁNDOLE** que haga entrega del vehículo de placas TTT-687, de propiedad del demandado FREDDY FONSECA DÍAZ, C.C. 91.510.203, al señor JESÚS ANTONIO LOPERA LINARES, C.C. 1.120.373.804, por ser este último quien lo **detentaba materialmente al momento de su inmovilización.** **ADJÚNTESE** copia del presente proveído.

ADVIÉRTASE al parqueadero LA NUEVA NOVENA que en principio solo podrá entregar el vehículo al señor JESÚS ANTONIO LOPERA LINARES, C.C. 1.120.373.804, o la persona que este autorice para el efecto. Sin embargo, de acreditarse que el señor JESÚS ANTONIO LOPERA LINARES, C.C. 1.120.373.804, ostentaba la tenencia del vehículo, para el momento de su inmovilización, como empleado, autorizado o, en fin, que dicha tenencia la derivaba del señor FREDDY FONSECA DÍAZ, C.C. 91.510.203, se **AUTORIZA** a tal parqueadero para que haga entrega del bien a este o a quien él faculte para ello.

TERCERO: Por la Secretaría, **LÍBRESE y ENVÍESE** oficio con destino al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso allí radicado al número 680014003022-2021-00412-00, comunicando lo aquí dispuesto.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que remita todas las comunicaciones reseñadas, con copia al correo electrónico del señor FREDDY FONSECA DÍAZ.



QUINTO: COMUNICAR esta determinación al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que haga parte del incidente de desacato allí radicado al número 2023-00284-01. **ADJÚNTESE** el *link* del presente expediente digital, al cual se han de cargar debida y oportunamente las constancias de radicación de los oficios de marras, para los fines pertinentes. Con ello se entiende contestado el requerimiento previo a la apertura del comentado trámite incidental.

SEXTO: En su oportunidad, **DEVUÉLVANSE** las diligencias al archivo, dejando las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2c0389f992d3f7802f3f606e1c141d6ccb2de88746dcdb5397093fa55e5f07**

Documento generado en 07/11/2023 06:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>